



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENCIA RECIBIDO		
29 NOV 2023		
HORA	18:10	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOLIOS	
	4	db

La Paz, 29 de noviembre de 2023
BNMI/NI N° 25/2023-2024

Señor

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

PL-164/23

REF.: Solicita reposición de Proyectos de Ley

De mi consideración:

En el marco de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda "...En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional...", disposición concordante con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, el cual establece que "... Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado...", solicito la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 348/2022-2023** - Proyecto de Ley que Aprueba y Autoriza la Transferencia a Título Gratuito de un Bien Inmueble de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Warnes en favor del Comando Departamental de la Policía de Santa Cruz para la Implementación del Proyecto "EPI-WARNES". **De acuerdo a listado adjunto**, sea a los fines previstos en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores consideraciones.

Adj. Lo Citado
JMS/cmm
Cc. Archivo

Dip. Ing. Jorge Mercado Suárez
JEFE DE BANCADA NACIONAL
MAS - IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
WARNES
Gestión con Renovación



Warnes, 03 de abril de 2023
CITE: GAMW/DSP/299/2023



Señor:
Dr. Jerges Mercado Suarez.
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

PL 348 / 22-23

REF: Sol. PROYECTO DE LEY NACIONAL

Señor Director:

Por medio de la presente, envié saludos cordiales a su persona éxitos en las funciones que realiza en favor de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

De conformidad a lo dispuesto por Ley Municipal No. 228/2022 "LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE WARNES EN FAVOR DEL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE SANTA CRUZ", ubicado en la Zona: Urb. Pentaguazu, Uv.: J12, Manz.: 22A, lote: EQ1, Superficie 23765,76 m2., de propiedad del G.A.M.W.; a favor del COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE SANTA CRUZ, por lo que solicito a la Asamblea Plurinacional, procédase con el Proyecto de Ley Nacional por la enajenación del predio mencionado.

Adjunto documentación de antecedentes en documentación original, acompañado de copias legalizadas.

Fojos 88


JUAN CARLOS MONTAÑO ARIAS
ALCALDE MUNICIPAL DE WARNES



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
WARNES
Gestión con Renovación



CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY
QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO
DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE WARNES EN FAVOR DEL COMANDO DEPARTAMENTAL
DE LA POLICÍA DE SANTA CRUZ PARA LA IMPLEMENTACION DEL
PROYECTO "EPI-WARNES"

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En atención al CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE WARNES Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL, con el objeto de garantizar, formalizar la entrega del terreno y transferencia a título gratuito a la Policía Boliviana a efectos de destinado para la construcción del Proyecto "EPI-WARNES".

CONSIDERANDO:

QUE, en fecha 16 de marzo de 2022, se suscribe "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE WARNES Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL", con el objeto de garantizar, formalizar la entrega del terreno y transferencia a título gratuito a la Policía Boliviana a efectos de destinado para la construcción del Proyecto "EPI-WARNES".

QUE, en fecha el 07 de junio de 2022, se RATIFICA el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Warnes y el Comando Departamental de Policía Santa Cruz", donde se proyectará la Infraestructura EPI-WARNES; mediante Resolución Municipal N° 100/2022, emitido por el Concejo Municipal de Warnes.

QUE, en atención al Informe Técnico emitido por el Arq. Samuel Mamani Bravo Director de Catastro para que se proceda conforme a normativa vigente; manifestando que el G.A.M.W., conjuntamente con la Dirección a su cargo realizando un replanteo de la superficie donde se construirá la Infraestructura EPI-WARNES.; el mismo que se encuentran ubicado según plano de ubicación: Terreno se encuentra ubicado en la Zona: Urb. Pentaguazu, Uv.: J12, Manz.: 22A, lote: EQ1, Superficie 23765,76 m2. Debidamente registrado en las oficinas de derechos reales bajo la matrícula computarizada N° 7.02.0.00.0003011.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

QUE, el párrafo I, numeral 13 del artículo 158, de la Constitución Política del Estado establece que: "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado."

QUE, el párrafo I, numeral 35 del artículo 302, de la Constitución Política del



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
WARNES
Gestión con Renovación



Estado establece que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines."

QUE, el párrafo II del artículo 339, de la norma constitucional determina que: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

QUE, el párrafo II, numeral 3 del artículo 6 establece que a los efectos de esta Ley se entiende respecto a la administración de las unidades territoriales: Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

QUE, el numeral 3 del Artículo 8. Determina que, en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

QUE, el párrafo I del Artículo 34 establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.



LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

QUE, el numeral 21 del artículo 16 de la Ley No 482, define como atribuciones del Concejo Municipal entre otras las de: "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. "22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo Cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado."

La Disposición Transitoria Cuarta, determina que: "La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la presente Ley.

LEY N° 733 MODIFICACIÓN A LA LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

QUE, el Artículo Único Numeral 3 de la Ley N° 733 modificación a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional."

QUE, el Artículo Único Numeral 4 de la Ley N° 733 modificación a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

LEY N° 803 LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA.

QUE, el artículo 26, establece que: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. 28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES, 15 DE NOVIEMBRE DE 1887

QUE, el artículo 1 refiere que: "Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales."

Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública Artículo 28. Todo servidor público



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
WARNES
Gestión con Renovación



responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto.

DECRETO LEY NO 12760 DE 6 DE AGOSTO DE 1975

QUE, el artículo 1538 en cuanto a la publicidad de los derechos reales, determina que: "I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales. III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los Cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados."

LEY MUNICIPAL N° 69/2017 "LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE WARNES"

QUE, el numeral 1 del artículo 16, de la LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO establece que: La Jerarquía Normativa y Administrativa Municipal está sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo segundo de la Constitución Política del Estado. El Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Warnes, se aplica conforme a la siguiente jerarquía: Ley Autonómica Municipal.

QUE, el inciso a) del artículo 21, de la LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO establece que: Están legitimados para promover una iniciativa legislativa: El Alcalde o Alcaldesa Municipal;

QUE, el artículo 22, de la LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO indica que: el Concejo Municipal tratará los Proyectos de Leyes Autonómicas Municipales de conformidad con el siguiente procedimiento: ...


Juan Carlos Montaña Arias
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE WARNES



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
WARNES
Gestión con Renovación



Proyecto de Ley
LEY N° ----

PL 348 / 22-23

LEY DE ---DE ----- DE 2023

LIC. LUIS ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la
siguiente Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

- **Artículo Único.** De conformidad a lo establecido por el Artículo 158, Parágrafo I, atribución 13ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia, a título gratuito, de un lote de terreno de 23765,76 m2., de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Warnes, ubicado en la Zona: Urb. Pentaguazu, Uv.: J12, Manz.: 22A, lote: EQ1. Debidamente registrado en las oficinas de derechos reales bajo la matricula computarizada N° 7.02.0.00.0003011., de fecha 18 de septiembre de 2012, cuyas colindancias son: al **Norte:** colinda con calle sin nombre y mide 50.91 ml., al **Sur:** colinda con camino a Chuchio y mide 50.56 ml., al **Este:** colinda con el Rio Chuchio y mide 461.18 ml. y al **Oeste:** colinda con calle sin nombre y mide 497.19 ml.; a favor del **COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE SANTA CRUZ PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO "EPI-WARNES"**

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Fdo.-----

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Paiaacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

FDO.

ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE WARNES